



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05522-2007-PA/TC
LA LIBERTAD
BENITO CASTILLO PADILLA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 3 de febrero de 2009

VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Benito Castillo Padilla con fecha 17 de diciembre de 2008 contra la resolución del Tribunal Constitucional de fecha 18 de septiembre de 2008, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones. Asimismo, con relación a los decretos y autos, si bien la referida disposición establece la posibilidad del recurso de reposición, ello en ningún caso autoriza la revisión de las razones que sustentaron la decisión de improcedencia de la demanda, y menos aún que mediante un recurso de reposición se pretenda la nulidad del auto que pone fin a los procesos constitucionales como ocurre en el presente caso.
2. Que conforme se aprecia del escrito presentado el recurrente solicita la revocatoria del auto que, al declarar improcedente la demanda de amparo presentada, puso fin al proceso en cuestión. El recurrente fundamenta su pedido sosteniendo que “la resolución impugnada no resuelve las graves violaciones en nuestro agravio”, reiterando los hechos y argumentos que fueron objeto de la demanda. Añade que “este proceso está plagado de vicios violatorios de la tutela procesal efectiva, y debe ser declarado nulo todo lo actuado si queremos destruir a la red de corrupción en el Poder Judicial”.
3. Que en tal sentido queda claro para este Colegiado que el recurrente pretende la nulidad del auto que pone fin al proceso de amparo al no encontrarse conforme con el sentido del fallo, lo que no es posible a través del recurso de reposición cuyo objeto, como ya ha quedado dicho, consiste en vigilar la regularidad del procedimiento interno, por lo que sólo procede respecto de decretos y autos interlocutorios, pero en ningún caso para cuestionar las razones ni mucho menos el sentido del fallo de una decisión que pone fin a la instancia.

EXP. N.º 05522-2007-PA/TC
LA LIBERTAD
BENITO CASTILLO PADILLA

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

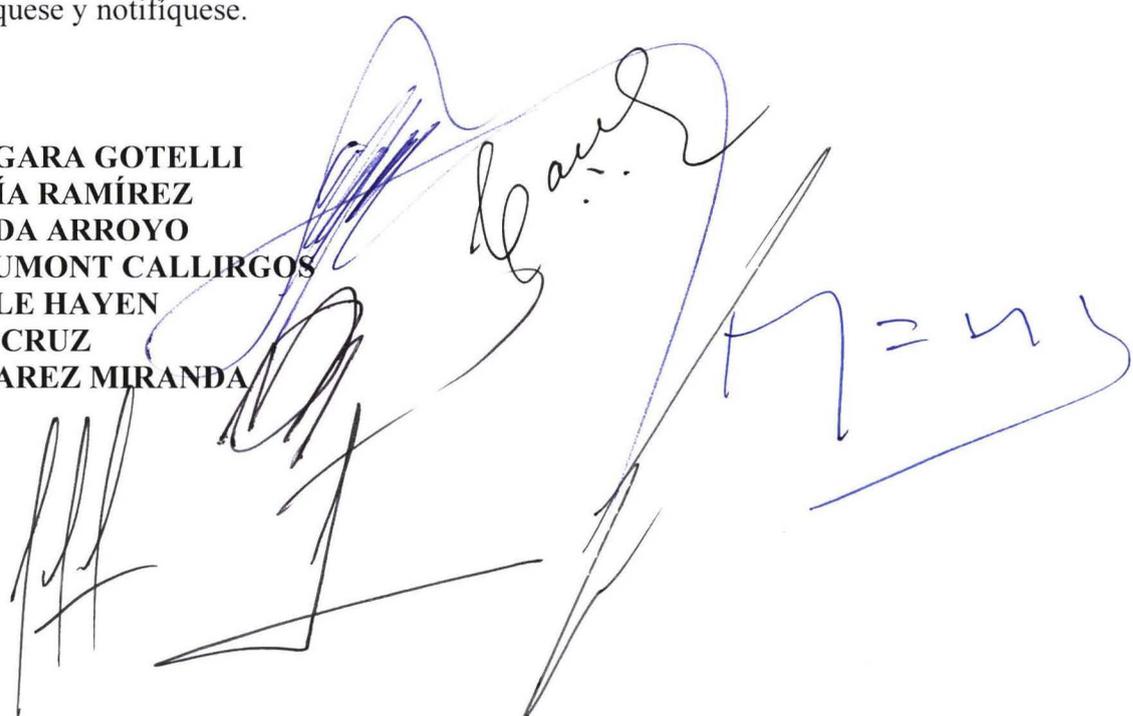
RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición presentado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**



Lo que certifico:


Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR